

**Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024**

**MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO**

**1. Inversiones realizadas para reparar los daños consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).** (Artículo 14. Real Decreto-ley 6/2024))

- Ámbito de aplicación.

Entidades locales incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024 (en adelante Localidades afectadas),

- Objeto:

Las inversiones para reparar los daños consecuencia de la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, cumplan con los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tendrán la consideración de inversiones financieramente sostenibles.

Excepcionalmente estas inversiones se ejecutarán con carácter prioritario frente a otras inversiones financieramente sostenibles y no les resultarán de aplicación los apartados de 1, 2, 4, 6 y 7 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

**2. Financiación por el Fondo de Financiación a Entidades Locales.** (Artículo 15. Real Decreto-ley 6/2024)

Mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se puedan financiar determinadas necesidades financieras de las entidades locales que se deriven de las actuaciones necesarias para paliar los efectos derivados de la catástrofe en 2024 y en 2025 con cargo a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales

- Las entidades locales que han solicitado la adhesión al Fondo de Ordenación para cubrir necesidades financieras en 2025, siempre que estén incluidas en el anexo del real decreto-ley 6/2024.
- Las entidades locales incluidas en el anexo del real decreto-ley 6/2024, que no estén incluidas en aquella relación que se acojan a la financiación anterior excepcionalmente sólo quedarán sujetas a la condicionalidad establecida en el artículo 46 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se podrá aprobar la financiación en 2024 y 2025 de proyectos de inversión que sean necesarios para paliar los efectos derivados de la catástrofe por parte de las entidades locales proyectos de inversión que sean necesarios para paliar los efectos derivados de la catástrofe por parte de las entidades locales. A estos efectos se tendrá en cuenta la relación de las entidades locales que pudieron solicitar la adhesión al Fondo de Impulso Económico para cubrir necesidades financieras en 2025, siempre que estén incluidas en el anexo del real decreto-ley.

En el acuerdo que, en su caso, pueda adoptar la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se determinarán las condiciones financieras de los préstamos y los procedimientos que serán de aplicación

### **3. Líneas de avales (Sección 1.ª Artículo 29. Real Decreto-ley 6/2024)**

Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación **otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos** para sufragar dichos daños desde el 29 de octubre de 2024.

También se podrán destinar los avales a la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Anónima (CERSA).

Importe máximo: 5.000 millones de euros, hasta el 31 diciembre 2025. Este plazo podrá ser extendido por acuerdo de Consejo de Ministros.

A través de esta línea, ciudadanos y empresas podrán adelantar la percepción de las indemnizaciones que deba abonar el Consorcio de Compensación de Seguros. Así, tendrá la consideración de garantía financiera la pignoración o cesión de los derechos de crédito que puedan resultar de las indemnizaciones del Consorcio de Compensación de Seguros o de las ayudas que por cualquier Administración se concedan por razón de la DANA, aun cuando el deudor sea un consumidor, una pequeña empresa o una microempresa.

Las garantías financieras serán válidas una vez que consten por escrito o de forma jurídicamente equivalente, sin que pueda exigirse ninguna otra formalidad para su constitución, validez, eficacia frente a terceros, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba.

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

#### **4. Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria (Sección 2.<sup>a</sup> Artículo 30 y siguientes. Real Decreto-ley 6/2024)**

##### Objeto:

Suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos, independientemente de si están o no al corriente de pago, con y sin garantía hipotecaria, concedidos a afectados por el fenómeno meteorológico DANA en alguna de las localidades incluidas en el anexo del Real decreto-ley. (en adelante localidades afectadas)

##### Ámbito de aplicación

- Beneficiarios de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal de préstamos y créditos concedidos con anterioridad a la publicación del real decreto-ley,
  - cuya garantía hipotecaria se haya constituido sobre inmuebles situados en alguna de las localidades afectadas, las personas físicas y las personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado.
  - sin garantía hipotecaria
    - a) Las personas físicas residentes en las zonas afectadas
    - b) Las personas trabajadoras por cuenta propia y aquellas personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado, cuya actividad económica principal se encuentre situada en las zonas afectadas, comprendiendo explotaciones agrarias, pesqueras, marinas o forestales, establecimientos mercantiles, industriales y de servicio
- los contratos de arrendamiento financiero y de financiación de circulante se entenderán incluidos dentro del ámbito de aplicación objetivo de la suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior. La aplicación de la moratoria no conllevará la pérdida de los beneficios fiscales en los contratos de arrendamiento financiero.

Los fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores a los que les resulte de aplicación alguna de las suspensiones de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito con y sin garantía hipotecaria podrán exigir, durante el periodo de vigencia de la suspensión prevista, que el acreedor agote el patrimonio del deudor principal antes de reclamarles la deuda garantizada, aun cuando en el contrato hubieran renunciado expresamente al beneficio de excusión.

### Acreditación de las condiciones de pertenencia al ámbito de aplicación.

- a) En el caso de operaciones con garantía hipotecaria, con una mera solicitud.
- b) En el caso de operaciones sin garantía hipotecaria de personas físicas residentes en alguna de las localidades afectadas con un certificado de empadronamiento u otro documento que acredite la residencia del solicitante en estas localidades.
- c) En el caso de operaciones sin garantía hipotecaria de personas trabajadoras por cuenta propia y personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado cuya actividad principal se encuentre situada en alguna de las localidades afectadas, cualquier documento que acredite dicha circunstancia o, en su caso, mediante declaración responsable.
- d) En operaciones con pluralidad de deudores principales, bastará con la solicitud de uno solo de ellos para tramitar y, en su caso, conceder la suspensión siempre que a la entidad acreedora no le conste la oposición a la solicitud formulada por uno o más del resto de los deudores principales de forma expresa y por escrito con anterioridad a la fecha de la concesión.

### Solicitud de las moratorias.

Los deudores podrán solicitar del acreedor, hasta tres meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, la suspensión de sus obligaciones.

Los deudores acompañarán, junto a la solicitud de suspensión, la documentación que resulte de aplicación y especificarán si son asalariados o autónomos y su actividad económica.

### Concesión de las moratorias.

El acreedor procederá, en el **plazo de quince días** contado desde la presentación de la solicitud junto con la documentación necesaria, a la suspensión, con efectos desde la fecha de solicitud, de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo o crédito

Una vez concedida la suspensión, la entidad acreedora lo comunicará al Banco de España, en el marco de la comunicación a la que se refiere el artículo

Los importes que serían exigibles al deudor de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos.

La aplicación de la suspensión no requerirá acuerdo entre las partes, ni novación contractual alguna, para que surta efectos.

### Requisitos y trámites notariales y registrales

- Préstamo con garantía hipotecaria: la suspensión deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad
- Crédito o préstamo sin garantía hipotecaria pero que esté garantizado mediante algún derecho inscribible distinto de la hipoteca, será necesaria la inscripción de la ampliación de plazo que suponga la suspensión, de acuerdo con las normas generales aplicables. Asimismo, las garantías de los préstamos objeto de la suspensión, incluidas las prendas y las fianzas y avales, se mantienen

inalteradas frente a terceros sin necesidad de consentimiento de pignorantes y avalistas.

En relación a las operaciones notariales y registrales extraordinarias que se formalicen a consecuencia de la DANA, los derechos arancelarios notariales y demás conceptos notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la suspensión de préstamos y créditos con garantía hipotecaria y de la formalización e inscripción de la novación de los mismos en los supuestos del apartado 4, **serán satisfechos en todo caso por el acreedor y se bonificarán en los siguientes términos:**

- a) Por el otorgamiento de la escritura se devengará el arancel correspondiente a las escrituras de novación hipotecaria, reducido en un 75 por ciento, sin que se devengue cantidad alguna a partir del quinto folio de matriz y de copia, sea copia autorizada o copia simple. El arancel mínimo previsto será de 10 euros y el máximo de 30 por todos los conceptos.
- b) Por la práctica de la inscripción se aplicará el arancel previsto para las novaciones modificativas. Al resultado se le aplicará una bonificación del 75 por ciento. El arancel mínimo previsto será de 10 euros y el máximo de 20 euros por todos los conceptos.

Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de préstamos o créditos sin garantía hipotecaria, se bonificarán en un 50 % con un límite mínimo de 10 euros y máximo de 30 euros, por todos los conceptos incluyendo sus copias y traslados.

Los derechos arancelarios de los registradores derivados de la constancia registral, en su caso, de la suspensión temporal de las obligaciones contractuales por la cantidad fija de 6 euros.

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de operaciones extraordinarias que se formalicen a consecuencia de la DANA previstos en esta sección serán satisfechos, en todo caso, por el acreedor.

#### Efectos de la moratoria.

La solicitud de la moratoria conllevará, para todos los préstamos y créditos objeto de la misma, cuenten o no con garantía hipotecaria, la **suspensión de la deuda durante el plazo de tres meses, incluyendo la deuda impagada.**

Transcurrido este plazo, se extenderá la moratoria al pago por amortización del capital por un periodo adicional de **nueve meses**, sin perjuicio del cobro de los intereses que se devenguen en ese periodo.

La moratoria cubre los préstamos con avales liberados por el Instituto de Crédito Oficial. Si como resultado de la aplicación de la moratoria fuera necesaria una extensión del plazo máximo de amortización, ésta se deberá encontrar dentro del marco temporal definido en cada caso. Esta extensión será compatible con cualesquiera otras medidas de extensión del plazo de vencimiento de las operaciones acogidas a los anteriores reales decretos-leyes. Si la suspensión no llevara aparejada una extensión del plazo de

amortización por superar los límites fijados en el marco temporal aplicable, el principal se recalculará entre las cuotas vigentes una vez vencido el período de suspensión aplicado.

## **5. OTRAS MEDIDAS**

El Gobierno ha solicitado formalmente a la Comisión Europea la ayuda del Fondo Europeo de Solidaridad y ha pedido, además, al Consejo Europeo y al Parlamento Europeo la aprobación por vía de urgencia del nuevo Reglamento 'Restore' para reorientar parte de los fondos de cohesión, FEDER y FSE+ a paliar los daños ocasionados por desastres naturales.